Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Amambay

CONTRATO Nº 38 /17

"ADQUISICIÓN DE CARÁTULAS Y SOBRES", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y LA EMPRESA UNIPERSONAL DAMI CREACIONES DE MIRNA BEATRIZ LUGO DE DUARTE

En la ciudad de Pedro Juan Caballero, capital del Departamento de Amambay, a los veintiún días del mes de diciembre de 2017, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY**, representado para este acto por Abog. Luis Alberto Benítez Noguera, con C.I. N° 1.412.940 autorizado por Resolución N° 219 de fecha 06 de diciembre de 2017, dictada por el Consejo de Administración; domiciliado en Alejo García e/ Cerro León y Gral. Bruguez de esta ciudad, en adelante el **CONTRATANTE**, y, la empresa unipersonal **DAMI CREACIONES**, con RUC N° 3799425-5, en adelante el **PROVEEDOR**, domiciliado en Avda. Bonifacio Ovando N° 759 c/ Lima, Barrio Santa Rosa, de la ciudad de Lambaré, representado por la Señora MIRNA BEATRIZ LUGO DE DUARTE, de nacionalidad paraguaya, con C.I. N° 3.799.425, en su carácter de Propietaria de la citada empresa; convienen en celebrar el presente CONTRATO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

1.1. La presente contratación tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY, y **EL PROVEEDOR,** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, CD N° 17/17: "ADQUISICIÓN DE CARÁTULAS Y SOBRES", ID Nº 336.547**, adjudicado por Resolución N° 219 de fecha 06 de diciembre de 2017, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Amambay.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) La Carta de Invitación, y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) Los datos cargados en el SICP (reporte);
e) La oferta del **PROVEEDOR**;
f) La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la Contratante, y su respectiva notificación;
g) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
h) Los Documentos del Adjudicatario.

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 336.547.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 17/17, convocado por la Circunscripción Judicial de Amambay. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 219 de fecha 06 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS

5.1. El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **PROVEEDOR** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos asimismo, los

Mirna B. Lugo de Duarte
DAMI CREACIONES
RUC 3799425-5
Tel. 0994 166

Luis Alberto Benítez Noguera
Presidente del
Consejo de Administración

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Amambay

CONTRATO Nº 38 /17

"ADQUISICIÓN DE CARÁTULAS Y SOBRES", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y LA EMPRESA UNIPERSONAL DAMI CREACIONES DE MIRNA BEATRIZ LUGO DE DUARTE

gastos generales y las utilidades del **PROVEEDOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

5.2. Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la adquisición, determinado en base al precio unitario que consta en la Oferta del **PROVEEDOR**, y a las cantidades a adquirir determinadas por el Consejo de Administración, ascienden a la suma total de la adjudicación de **Gs. 4.206.150 (Guaraníes cuatro millones doscientos seis mil ciento cincuenta)**, IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

Ítem N°	Descripción del Bien y/o Servicio	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cant.	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	***Carátula p/ Juzgado de Ejecución:*** En cartulina lisa de 180 gr., de color celeste. Impreso en color negro, un lado. Tamaño oficio, medidas: 216x330mm.	Dami Creaciones	Nacional	Unidad	Unidad	3.000	450	1.350.000
2	***Carátula p/ Juzgado Penal:*** En cartulina lisa de 180 gr., de color celeste. Impreso en color negro, un lado. Tamaño oficio, medidas: 216x330mm.	Dami Creaciones	Nacional	Unidad	Unidad	6.347	450	2.856.150
							Valor Total Adjudicado:	**4.206.150**

5.3. El **PROVEEDOR** someterá a consideración de la Circunscripción Judicial de Amambay las solicitudes de pago por escrito y adjuntará los siguientes documentos: Factura de Crédito; Nota de Remisión con conformidad de la dependencia receptora; Certificado de Cumplimiento Tributario vigente; Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social; Formulario FIS; Acta de Recepción Final del suministro, debidamente firmada por el/los Jefes de la dependencia que recibió el bien o servicio proveído.

5.4. Los pagos serán efectuados en guaraníes, sin exceder un plazo de 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente, de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente trasferidos por el Ministerio de Hacienda.

5.5. De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 1 de la Ley N° 3439/08, que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1. El contrato entrará en vigor desde su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES

7.1. El **PROVEEDOR** entregará los bienes adjudicados en el plazo máximo de **15 (quince) días corridos**, computados a partir del día siguiente de la aprobación por nota de la **CONTRATANTE**, de la "muestra de impresión" a ser presentada por el **PROVEEDOR**.

7.2. El **PROVEEDOR** deberá entregar los bienes adjudicados en la sede del Palacio de Justicia de Pedro Juan Caballero, Sub-suelo, Depósito de Suministro, de lunes a viernes de 07:00 hs. a 13:00 hs., sito en Alejo García e/ Cerro León y Gral. Bruguez de la ciudad de Pedro Juan Caballero.

7.3. El **PROVEEDOR** embalará los bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada. Los bienes que no estén debidamente embalados no serán recibidos por la **CONTRATANTE**.

Mirna B. Lugo de Duarte
DAMI CREACIONES
RUC 80080425-5
Nº 166

Luis Alberto Benítez Noguera
Presidente del
Consejo de Administración

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Amambay

CONTRATO Nº 38 /17

"ADQUISICIÓN DE CARÁTULAS Y SOBRES", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y LA EMPRESA UNIPERSONAL DAMI CREACIONES DE MIRNA BEATRIZ LUGO DE DUARTE

7.4. Los bienes adjudicados que hayan ingresado en la sede del Palacio de Justicia de Pedro Juan Caballero, serán inspeccionados y verificados con los documentos pertinentes, con o sin la participación del representante del **PROVEEDOR**.

7.5. La Circunscripción Judicial de Amambay emitirá una Constancia o Acta de Recepción del Bien, que contendrá la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción.

7.6. En el caso de que surjan discrepancias entre lo adjudicado y lo entregado se aplicará lo establecido en el Anexo B de la Carta de Invitación.

7.7. Una vez que la Circunscripción Judicial de Amambay, por sí mismo o a través de terceros, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el bien se ajusta a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, marca, emitirá el Acta de Recepción Definitiva, la que habilitará al **PROVEEDOR** a solicitar el pago de la entrega efectuada.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

8.1. El **PROVEEDOR** deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato por un porcentaje del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado y la vigencia de la garantía será de 45 (cuarenta y cinco) días, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

8.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentado por el **PROVEEDOR** dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

8.3. La falta de entrega oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será causal de rescisión de la adjudicación por causa imputable al oferente adjudicado, en cuyo caso la Circunscripción Judicial de Amambay podrá adjudicar el llamado en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS

9.1. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la **CONTRATANTE** podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al artículo 59, inciso c), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

9.2. La **CONTRATANTE** queda autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el **PROVEEDOR**.

9.3. La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá comunicarse a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

10.1. La administración del presente contrato estará a cargo del *Abog. Heriberto Ramón Cárdenas*, Jefe de la Sección de Suministro y Patrimonio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

11.1. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

DAMI CREACIONES
[illegible]-5
[illegible] 166

Luis Alberto Benítez Noguera
Presidente del
Consejo de Administración

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Amambay

CONTRATO Nº 38 /17

"ADQUISICIÓN DE CARÁTULAS Y SOBRES", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y LA EMPRESA UNIPERSONAL DAMI CREACIONES DE MIRNA BEATRIZ LUGO DE DUARTE

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051/03, y en lo estipulado por el presente Contrato.

12.2. Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Pedro Juan Caballero, República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

13.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 4 (cuatro) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pedro Juan Caballero, capital del Departamento de Amambay, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PROVEEDOR

DAMI CREACIONES
RUC: 80080425-5
Tel.: (021) 904 166

CONTRATANTE

Luis Alberto Benítez Noguera
Presidente del
Consejo de Administración